

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), acediendo á lo solicitado por D. Carlos García Alesón, Conde del Asalto, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que ha tenido presente la inteligencia dada por el Consejo de Estado en pleno en su dictámen de 27 de Junio último á los artículos 389 y 390 de la ley Hipotecaria, se ha servido mandar sean devueltos á dicho interesado 320 escudos que satisfizo indebidamente en la provincia de Cáceres el dia 5 de Marzo de 1864 por el derecho de Hipotecas correspondiente á la adquisición de una casa sita en Plasencia, que heredó en Mayo de 1848 de su lla política Doña Francisca de Paula Ustáriz, y disponer que dicha operación se verifique con cargo al artículo único, capítulo 59, sección octava del presupuesto del actual año económico.

Enterada S. M. al propio tiempo de la cuestión suscitada con motivo de la inscripción de este expediente, relativa á que

los acuerdos definitivos de las Direcciones generales no puedan ser revocados por las mismas, y que se conceda á los particulares un término para alzarse de ellos:

Visto lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que así como los derechos de las partes no deben estar en situación incierta de una manera indefinida, tampoco es conveniente que, sin limitación alguna, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, pueda intentarse por las mismas la revocación de los acuerdos de las Direcciones:

Considerando que el espíritu que ha dominado á la expedición del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 respecto á las decisiones ministeriales, es perfectamente aplicable á los acuerdos de los centros directivos que, en virtud de sus atribuciones y dentro del círculo de las mismas, deciden de los intereses particulares:

Considerando que no es oportuno en manera alguna que aislada y separadamente se vayan introduciendo reformas en punto tan importante, porque esto contribuye á aumentar la confusión que se observa de que, al paso que no causan estado ciertas decisiones y pueden ser revocadas por el mismo que las dicta, otras son consideradas con carácter de definitivas y sin ulterior recurso:

Considerando que es indispensable fijar reglas claras y precisas para que haya la debida uniformidad, no solo en los trámites que deben seguirse, sino en los términos que procede señalar para las diferentes reclamaciones:

Considerando, en fin, que es tal la variedad que se observa en este punto, según la calidad de los negocios, que no es fácil puedan estar aquellos al alcance de los particulares, ni tener estos norte seguro que los guíen en las gestiones que tienen que practicar; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que como medida general aplicable á todos los ramos dependientes de este Ministerio, se observen las reglas siguientes:

1.º En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares no podrán ser revocados por las Direcciones los acuerdos definitivos que dicten resolviendo los asuntos de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones.

2.º Los interesados podrán alzarse de dichos acuerdos para ante este Ministerio en el término de 60 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, en la que deberá hacerse saber el recurso que les queda y el término que se les concede. Solo correrá para la Administración desde el dia en que entienda esta que una providencia anterior causa algún perjuicio.

3.º Pasado dicho término sin que los interesados hubiesen reclamado para ante este Ministerio del acuerdo de la Dirección respectiva, quedará este firme y sin ulterior recurso, salvo el que se reserva á la Administración en la regla anterior.

4.º El plazo de 60 días señalado para alzarse de los acuerdos de las Direcciones empezará á contarse, respecto de los asuntos ya resueltos por las mismas, des-

de la fecha en que ésta Real disposición se publique en la «Gaceta de Madrid.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la supresión de la partida 439 del Arancel de Aduanas, referente á marcos para cuadros y adeudo de estos por la 436 del mismo:

En su vista, y considerando que los cuadros completos y los marcos para ellos son efectos para adornos de habitaciones, y que es muy difícil y poco equitativo tarifarlos con derecho fijo por las distintas clases de marcos que se presentan al despacho, cuyo valor varía tanto como variado es también el mérito artístico que puedan tener;

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos indirectos y el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado disponer que para evitar en lo sucesivo la formación de expedientes y uniformar en todas las Aduanas del Reino los despachos de cuadros y de marcos para los mismos, adeuden los de esta clase por la partida 436, y que se suprima la 439, consignándose en su lugar la advertencia siguiente: «Marcos de maderas finas ó metal, sean cualesquier sus formas y tamaños, y los vidrios preparados con cartón, con uno ó varios huecos, para retratos ó estampas. (Véase Muebles.)»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Dirección general de Impuestos indirectos.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en disponer que delegue en el Regente de la Audiencia de Sevilla las facultades que le compete como Notario mayor del Reino, á fin de que autorice el acta que del alumbramiento de mi augusta Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, y de las demás solemnidades acostumbradas en tales casos, ha de formalizarse; la cual remitirá á su tiempo al Ministerio de Gracia y Justicia para depositarla en el Archivo de la Notaría Mayor del Reino.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Exmo. Sr.: Vistos los expedientes de los registros denominados «San José», «San Luis», «Santa Clara», «San Francisco» y «San Fernando», del término de Somontín, en la provincia de Almería, segun los cuales se trata de explotar una sustancia conocida con el nombre de «esteatita» ó sílicato magnésico, vulgo jaboncillo; y habiéndose ocurrido duda acerca de si la expresada sustancia debe considerarse comprendida en el artículo 1.^o de la ley del ramo y ser objeto de concesión minera, ó si, por el contrario, debe serlo en el 3.^o y de libre aprovechamiento; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que si bien la sustancia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los dos citados artículos de la ley, exige por su naturaleza y principalmente por su forma de yacimiento, operaciones mineras arregladas al arte, en cuyo caso es mas justo y conveniente que se sujete á las reglas y condiciones de la minería, se ha servido disponer que se considere comprendida la «esteatita» en el art. 1.^o de la ley y que se sigan por todos sus trámites en legal forma los indicados expedientes; publicándose esta resolución en la «Gaceta» con arreglo á lo que se previene en el artículo 2.^o del reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1867.—Orovió.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sta. María de las Hoyas, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 15 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET

Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemoro, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET

Y OCHANDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almaluz, dotada con 220 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 17 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Sección de Fomento.

Negociado=Montes.

El dia 30 del mes actual tendrá lugar en la sala consistorial de Montenegro de Cameros, la venta en pública subasta de cien hayas que han de cortarse del monte del referido pueblo; cuyo acto será presidido por el Alcalde del mismo, con

assistencia del empleado del ramo que al efecto se designe. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, se hará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquél pueblo, á fin de que puedan enterarse de estas los que quieran tomar parte en la licitación. Soria 20 de Abril de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Cria caballar.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de esta provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad D. José Gomez, vecino de Almenar, pidiendo autorización para establecer una casa parada del pueblo de Yelo, durante la presente temporada de monta: resultando que el garañón y un caballo, aunque no tienen la alzada prevenida por el caso 3.^o de la circular de 13 de Abril de 1849, son útiles para la cría, y de conformidad con lo acordado por la Sección de Agricultura de la Junta provincial del ramo, he resuelto autorizar al expresado José Gomez, por esta patente para que por este año pueda abrir al público dicho establecimiento con dos caballos y un garañón, cuya reseña es como sigue:

Caballos	Resuelto	Edad	ALZADA.		Pelo.	Hierro.	Señas particulares.
			Cuartas	Dedos.			
Caballo	Resuelto	11	7	1/2	Tordo mosquedo.	V	Cabeza chata, ojos tristes, vela regular, anchuras proporcionadas á su alzada.
Idem...	Regalado.	7	7	7	Tordo rúcio.	sí hierro	Lunares en ambas espaldas y costillares cabeza mas clara que el resto del cuerpo. Bragado, bozo entre-cano.
Garañón	Zamorano	6	6	6 escasos.	Negro.	idem.	

Dado en Soria á 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Soria.

Habiendo acreditado en debida forma D.^a Antonina Merino, viuda, vecina de Berlanga, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en el pueblo de su vecindad, reúne las circunstancias prevenidas por el reglamento é instrucciones vigentes, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la suya con dos caballos y un garañón, cuya reseña se expresa á continuación.

Cabeza	Navarro.	Edad	ALZADA.		Pelo.	Hierro.	Señas particulares.
			Cuartas	Dedos.			
Cabeza	Navarro.	8	7	6	Tordo rúcio.	B	Cabeza acarnerada y larga, boquillas grandes, orejas grandes y blancas.
Idem.	Lucero...	8	7	4	Negro azabache.	sin hierro	Estrellado, dorsales en las partes exteriores de entre las cejas y cuencas, pelos blancos en los costillares accidentales, cabo y escrato rubicanos, cabeza chata, cuello de pichón.
Garañón	Voluntario	5	6	9	Pardo.	idem.	Bragado, raya de mulo, bozo blanco.

Dado en Soria á 17 de Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

D. Juan Massanet y Ochando, Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acreditado en debida forma D. Francisco Cuviela, vecino de Medinaceli, que el ganado de la parada de monta que pretende establecer en el pueblo de su vecindad, reúne las circunstancias prevenidas por el reglamento e instrucciones vigentes, le autorizo por esta patente para que en el presente año pueda abrir la suya con dos caballos y un garañón, cuya reseña se expresa á continuación.

	Edad	ALZADA.				
Nombres.	años.	Cuartas	Dedos.	Pelo.	Hierro.	Señas particulares.
Caballo. Carbonero	11	7	6	Negro morci- llo.	A	Armiñado de la mano y pie izquierdo, cabeza acarnerada, ojos tiernos, cuello bien formado, alto de cruz.
Idem. Almirante	8	7	4	Todo claro.		Algunos blancos accidentales en la region costal derecha, cabeza de martillo, cuello bien formado, alto de cruz.
Garañón Aragonés		7		Negro morci- llo.		Blancos accidentales en la region costal izquierda.

Dado en Soria á 17 del Abril de 1867.—JUAN MASSANET Y OCHANDO.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado de la Dirección general del Registro de la Propiedad, en comunicación dirigida al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 9 del presente mes, se ha servido disponer, que los Registradores de la Propiedad deben de incluir en los estados preventivos por el art. 310 de la ley hipotecaria, los datos relativos á las inscripciones de los caminos de hierro y demás obras públicas, igualmente que de las obligaciones hipotecarias que las graven, limitándose á hacer constar en una nota que estenderán al pie del estado respectivo, los derechos de cada clase que se inscriban, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero último.

Lo que por mandato de S.S. el señor Regente trasladó á V. para su inteligencia, esperando se sirva dar aviso de quedar enterado de la presente circular y de su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Burgos

15 de Abril de 1867.—Francisco Blanco de Mendizábal.—Señor Registrador de la Propiedad de ..

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 16 de Marzo último, me remite los siguientes anuncios:

Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias, las Cátedras de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 1.000 escudos las dos primeras y 800 escudos las últimas, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevista en el título 2.^o del reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:—1.^o Ser español.—2.^o Tener 24 años de edad.—3.^o Haber observado una conducta moral irreproducible.—4.^o Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Formación, construcción y régimen de los adverbios de ambos idiomas.

Está vacante en el Instituto provincial de Albacete, una de las Cátedras de Latín y Castellano, y las dos de la misma asignatura en el local de Lorca, dotadas cada una de las tres Cátedras con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevista en el título segundo del reglamento de 1.^o de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita:—1.^o Ser español.—2.^o Tener 24 años de edad.—3.^o Haber observado una conducta moral irreproducible.—4.^o Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Formación, construcción y régimen de los adverbios de ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.^o del citado reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 11 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Olleta.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Soria.

De niños.

Escds. mil.

La elemental completa de Montenegro de Cameros, con 300
La elemental completa de Montenegro de Cameros, con 200

De niñas.

La elemental completa de Montenegro de Cameros, con 200

Provincia de Logroño.

De niños.

La elemental completa de Briones, con 440

La id. de Rincón de Soto, con 330

Provincia de Huesca.

De niñas.

La elemental completa de Benavarre, con 220

Provincia de Zaragoza.

De niñas. La plaza de auxiliar de la práctica Normal de esta provincia, con 430
La elemental completa de Maella, con 293
La id. de Bujaraloz, con 264
La id. de Torrellas, con 210
Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.
Los aspirantes a dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma. Zaragoza 12 de Abril de 1867.—Jacobo de Olleta.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1850, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

De niñas Esc. Mils.

La de Villanueva del Huerva 282
Las de Talamantes, Alconchel y Valpalmas. 250
La de Cunchillos 196
La de la Herradura (termino de Caspe) 200
La de Samper del Saz. 177
La de Higüella 150
Las de Gallocanta y Valladolid 140
La de Valtorres 120
La de Valdehorna 119
Las de Lechón, Pardos y Malpica 110
La de Valconchan 100

De niñas.

La de Alborge 177
La de Luceni 176
La de El Buste 167

Provincia de Logroño.

De niñas.

La elemental de Briñas. 250
La de Ciruena 138 500
La de Tobia 131 500
La de Cellorigo 126 400
La de Villaverde 122

La de Ganazo. 1. ab. 1120 500

La del distrito de Ribamaguillo. 1. ab. 1150

La del Lugar del Rio. 115 500

La de Ribas. 114

La de Hornos. 113 500

Las de Cabezon de Cameros y Muro de Ca-

meros 2110

La de Ambas-aguas. 105

La de Perolasco. 101 600

Las de Carbonera, Rue-

das de Ocon, Villa-

seca, Santa Cecilia,

Daroca, Torremontalvo, Bezares, Cen-

zano, Bobadilla, dis-

trito de Ciramon y

Negueruela, Mora-

les, Cirinuela, Ollora,

Jalon y Ledesma. 1400

Provincia de Teruel.

De niñas. Las elementales com-

pletas de Visiedo,

Fuentespaldar y Tor-

nos 250

Las incompletas de Mez-

quita de Loscos y

Rillo. 150

Las de Termón y Vi-

llanueva del Rebo-

Mar. 125

La de Núeros, Olmos

y Alcotas 110

Las de Mas del Labra-

dor, La Rambla, Sal-

cedillo, Allueva, Fon-

fria, Collados, Val-

verde, Lanzuela, Vi-

llanueva de los Mo-

rales, Corbaton, Ca-

mada Vellida, Mas de

la Cabrera, Dueñas

y Castelbispal 100

De niñas.

Las elementales de Mar-

tin del Rio, Torrijo, y

Azaila 166 600

Las incompletas de Sal-

don y Torralva de

los Sisones 133 400

La de Bueña. 90

Además del sueldo los maestros

disfrutarán casa y las retribucio-

nes de los niños no pobres.

Los aspirantes a dichas escue-

las que reunan los requisitos que

exige la citada Real orden, diri-

girán sus instancias escritas y fir-

madas de su puño, acompañando

certificación que justifique su bue-

na conducta, aptitud legal y hoja

de méritos y servicios al Sr. Go-
bernador, Presidente de la Junta
de Instrucción pública de la res-
pectiva provincia en el término
de un mes, que empezará á con-
tarse desde la inserción de este
anuncio en el «Boletín oficial» de
la misma. Zaragoza 6 de Abril de
1867.—Jacobo de Olleta.

ducción al pozal de este pueblo
para todo el próximo año econó-
mico de 1867 á 68. Su primer
remate tendrá lugar á los ocho
días de publicado este anuncio en
el «Boletín oficial» de la provin-
cia, y los ocho días siguientes
del remate se admitirá la cuarta,
y á las veinte y cuatro horas si-
guientes la décima; todos á las on-
ce de su mañana, ante el referi-
do Ayuntamiento y en su sala
consistorial, bajo el pliego de con-
diciones que estará de manifiesto
en los actos de sus remates. Ve-
lilla de los Ajos 20 de Abril de
1867.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Anuncios particulares.

FORMULARIO

para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios municipales,
por

D. Roberto Irazo y Palavicino,
Oficial del Gobierno de la provincia de
Valencia.

(Segunda edición.)

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subasta de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remisión, y pliegos de condiciones para el arriendo de los citados arbitrios.

Por Real orden de 9 de Febrero de 1867, se ha recomendado á los Ayunta-
mientos la adquisición de esta obra, abonando su importe, como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Se vende al precio de 8 rs. vn. en la

imprenta de este Periódico oficial.

D. Florencio Blasco, Profesor de Medi-
cina operativa, y Cirujano por oposición

del Hospital provincial de Santa Isabel de

Soria, dedicado por espacio de quince años

á practicar toda clase de operaciones de

Cirujía, y muy particularmente batir ca-

taratas y abrir pupilas artificiales; y sien-
do la estación en que estamos la más á pro-
pósito para practicar dichas operaciones.

lo manifiesta al público para que si gustan
los que se encuentren en este caso, pue-
dan servirse de sus conocimientos.

Admite consultas en su casa, Plaza de

Herradores núñ 9.

A los pobres de solemnidad, se les ope-

rá gráficis, siempre que traigan certificado

que lo acredite, al saber observar

que no sea de sueldo.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.